

intervención de los programas nacionales en comunidades indígenas u originarias del departamento de Loreto

Con los visados de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar un diagnóstico rápido que permita proponer mejoras para la intervención de los programas nacionales en comunidades indígenas u originarias del departamento de Loreto.

Artículo 2.- Objetivo

El grupo de Trabajo tiene por objetivo elaborar un diagnóstico rápido que permita identificar de manera oportuna aspectos a ser mejorados en la intervención de los programas nacionales en las comunidades indígenas u originarias ubicadas en el departamento de Loreto.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes miembros:

- El/La Director/a General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales (quien la preside).
- Un/Una Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.
- El/La Director/a de Diseño de las Prestaciones Sociales.
- El/La Director/a de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales.
- El/La Director/a de Articulación Territorial.
- Tres (3) Asesores/as de las Federaciones Indígenas que integran la Plataforma PUINAMUDT.

Artículo 4.- Funciones

El Grupo de trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un plan de trabajo para la realización del diagnóstico rápido.
- Efectuar coordinaciones para la implementación del plan.
- Formular recomendaciones y propuestas para la mejora y adecuación con pertinencia cultural de la intervención de los programas nacionales en las comunidades indígenas ubicadas en el departamento de Loreto.
- Elaborar un informe final que contenga los resultados del diagnóstico rápido.
- Formular una propuesta de diagnóstico que permita ampliar la información recolectada por el presente Grupo de Trabajo, con mayor participación de actores locales representativos.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales.

Artículo 6.- Facilidades para el Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración,

asesoramiento, opinión y aporte técnico de representantes de otras instituciones públicas o privadas; de especialistas en materias relacionadas con el encargo dado al Grupo de Trabajo, que su Presidencia considere necesaria; sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene un plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles desde su instalación.

Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se sujeta al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1968495-1

Aprueban la Directiva “Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000187-2021-PENSION65-DE

San Isidro, 30 de junio del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000204-2021-PENSION65-UTI, de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Memorando N° D000230-2021-PENSION65-UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000325-2021-PENSION65-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el literal h) del artículo 9 del mencionado Manual de Operaciones, establece como función de la



Dirección Ejecutiva: Aprobar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas y administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo a las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS;

Que, mediante Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, se busca garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen;

Que, el artículo 32 de la mencionada Ley, señala que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, a quien corresponde realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la Ley N° 29733, su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y modificatoria;

Que, el numeral 12 del artículo 33 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, se aprueba la Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales, documento que tiene como fin garantizar la seguridad de los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales, mediante medidas de seguridad que protejan a los datos personales;

Que, el sub numeral 1.3.1 del numeral 1.3 de la Directiva, dispone que se debe determinar y dar a conocer una política de protección de datos personales que demuestre el compromiso institucional y el involucramiento de sus autoridades con la protección de los datos personales y el tratamiento que se les brinda. Asimismo, el sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1, dispone que se debe desarrollar una estructura organizacional con roles y responsabilidades de acuerdo a la proporcionalidad de los datos a proteger;

Que, mediante Informe N° D000204-2021-PENSION65-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información propone la aprobación de la Directiva de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", la misma que tiene como objetivo establecer los criterios para el adecuado tratamiento y protección de los datos personales en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en concordancia con la Ley N° 29733 y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° D000230-2021-PENSION65-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación de la Directiva de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, con Informe N° D000325-2021-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la expedición del acto resolutorio que apruebe la Directiva de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", al encontrarse acorde a la Ley N° 29733 y su Reglamento;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y posteriores modificatorias y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva "Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional

de Asistencia Solidaria Pensión 65", la cual como anexo forma parte del presente acto resolutorio.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el día de publicado el presente acto resolutorio, efectúe su publicación en su integridad en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
Pensión 65

1968324-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2021

DECRETO SUPREMO
N° 166-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, se dictan medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento durante el año 2021, de las demandas de gasto destinadas a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; así como establecer una indemnización pecuniaria a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano alguna de las vacunas contra la COVID-19, adquiridas por el Ministerio de Salud-MINSA, y que presenten un Efecto Supuestamente Atribuido a la Vacunación o Inmunización (ESAVI) severo que tenga relación causal con la misma;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes con organismos multilaterales y agencias oficiales, destinadas a la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; la atención de las eventuales indemnizaciones; así como garantías de organismos multilaterales y agencias oficiales para asegurar obligaciones de pago a cargo del Estado peruano derivadas de los contratos de adquisición de las vacunas contra la COVID-19;

Que, asimismo el numeral 2.2 del referido artículo establece que las operaciones de endeudamiento y las garantías que se contratan están fuera del monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que la concertación de tales operaciones, de los financiamientos contingentes, así como la contratación de garantías, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable;